



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00368-00

Pasa al despacho de la señora Juez, el proceso antes referenciado, a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 26 de febrero de 2020.

NELSON SILVA LIZARAZO

Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00368-00

Demandante: FUNDACION FOSUNAB

Demandado: COOMEVA EPS S.A.

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (Folios 262 a 270 C-2) contra el auto de fecha 26 de febrero de 2020 (Folio 261 lb.) dentro del proceso antes referenciado.

1. ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 10 de diciembre de 2018 (Folio 2580 C-1 T-X) se decretó la terminación del proceso por transacción, se ordenó cancelar las medidas cautelares practicadas, y se dispuso dejar a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso No. 2017-346 por hallarse embargado el remanente.

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó la entrega a favor de COOMEVA EPS, de los dineros que lleguen a estar consignados a órdenes del juzgado, así mismo solicitó la entrega de los títulos base de ejecución aportados con la demanda (Folios 2581 y 2605 lb.).

Por auto de fecha 24 de julio de 2019 (Folio 2606 C-1 T-X), se ordenó dejar a disposición “de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y para el proceso radicado 680013103006.2018-00168-01 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, los títulos de depósito judicial No. 460010001421281 por valor de \$207.089; 46001000142510 por valor de \$61.583.915 y 460010001432089 por valor de \$47.724.965.”

Dentro del término legal el apoderado de la parte pasiva interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (Folios 2607 y 2608 C- T-X1), el cual se resolvió de manera desfavorable al recurrente, y se negó la apelación formulada como subsidiaria por improcedente.

El juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante oficio OECCB-OF-2019-09476 de fecha 13 de diciembre de 2019, RAD. 68001.31.03.003.2017-00257-01 (Fol.255 C-2) ordenó la conversión a favor de este proceso, de un depósito judicial por valor de \$379.255.442 en virtud del embargo de remanente.

En memorial allegado el 21 de febrero de 2020 (Fol. 257 C-2) la parte demandada COOMEVA EPS solicitó la entrega de los dineros puestos a disposición.

Por auto de fecha 26 de febrero de 2020 (Fol. 261 C-2), atendiendo que existe embargo de remanente a favor del proceso radicado 680013103006.2018-00168-01 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, se ordenó dejar a



disposición de dicha oficina los títulos de Depósito Judicial números 460010001421281 por valor de \$207.089, el título No. 460010001425210 por valor de \$61.583.915, el título No. 460010001432089 por valor de \$47.724.964, y el título No. 460010001518197 por valor de \$379.255.442, para un total de \$488.771.411

Dentro del término legal el apoderado de la parte pasiva interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (Folios 262 a 270 C-2).

1.2. *Inconformidad del abogado recurrente*

Entre los argumentos que presenta el abogado recurrente, el despacho se permite compendiarlos así: Luego de hacer alusión al estado en que se encuentra dicha entidad, por encontrarse sometida a una medida de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, y referir acerca de las retenciones a los procesos de compensación de las EPS que efectúa ADRES con ocasión de las diferentes órdenes judiciales desde mayo de 2019, así como también aludir acerca de las retenciones que viene efectuando el Banco de Occidente a los recursos de la EPS en las cuentas maestras producto de medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos y coactivos a nivel nacional, haciendo referencia igualmente al principio de inembargabilidad, solicita que se reponga el auto impugnado y se realice la devolución y entrega de los títulos judiciales a dicha entidad.

1.2. *Trámite del recurso*

Del recurso se corrió el traslado correspondiente, el cual transcurrió en silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario “procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Revisada la actuación, se advierte que efectivamente en el numeral segundo del auto de fecha 10 de diciembre de 2018 (Folio 2580 C-1 T-X) se ordenó cancelar las medidas cautelares practicadas, y se dispuso dejar a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso No. 2017-00346 por hallarse embargado el remanente (Folio 177 Vto. C-2).

No obstante, mediante en oficio No. 0015 del 16 de enero de 2019 (Folios 227 a 230 C-2) el mencionado JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, informó que el aludido proceso radicado 2017-00346 terminó por desistimiento tácito, y dejó a disposición de este Despacho distintas medidas cautelares.

Así mismo, con Oficio Circular No. 2934 de fecha 26 de julio de 2018 (Folio 217 C-2), con referencia PROCESO EJECUTIVO RADICADO 680013103006.2018-00168-00 siendo Demandante: CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA OCULAR CEDCO SAS y Demandado: COOMEVA EPS S.A., el mencionado JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA igualmente había comunicado acerca de la medida de embargo del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso, limitándose dicha cautela en la suma de \$233.980.903,50.

Por tal razón, es procedente dejar a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y para el proceso radicado 680013103006.2018-00168-01 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, los dineros que se dejen a disposición de este juzgado, por estar embargado el remanente, y por lo tanto, no era procedente atender la solicitud presentada por la entidad demandada

COOMEVA EPS consistente en efectuar la entrega a dicha EPS de los dineros que reposan en este proceso.

Sin embargo, como atrás se indicó, se observa que dicha medida de embargo del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso, se encuentra limitada en la suma de **\$233.980.903,50**, y por lo tanto, solo es procedente dejar a disposición la referida suma, y no el valor total por \$488.771.411 conforme fue ordenado en el auto recurrido de fecha 26 de febrero de 2020.

Atendiendo además, que frente a los títulos de depósito judicial números 460010001421281 por valor de \$207.089, 46001000142510 por valor de \$61.583.915 y 460010001432089 por valor de \$47.724.965 que TOTALIZAN LA SUMA de **\$109.515.969**, ya había decisión en firme a través del auto de fecha 24 de julio de 2019 (Fol. 2606 C-1 T-X), luego habrá lugar modificarse dicho proveído en tal sentido.

Ahora, como se advierte que en el PROCESO EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA por CLINICA CHICAMOCHA y Acumulada del HOSPITAL REGIONAL SAN GIL E.S.E. contra COOMEVA EPS, igualmente fue decretado el embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso, lo cual fue comunicado en oficio OECCB-OF-2018-12939 de fecha 31 de octubre de 2018 Rad. No. 680013103003.2017-00138-01 (Folio 218 C-2), tampoco era posible atender la solicitud presentada por la entidad demandada COOMEVA EPS, y efectuar la entrega a dicha EPS de los referidos dineros que se encuentran a disposición de este proceso, por continuar embargado el remanente.

Y, atendiendo que en oficio OECCB-OF-2020-01503 de fecha 27 de febrero de 2020 Rad. No. 680013103003.2017-00138-01 que antecede, (Folio 278 C-2) el mencionado JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA, comunica que se declaró la terminación del aludido proceso por pago total de la obligación, y ORDENÓ DEJAR LA MEDIDA A DISPOSICIÓN del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA para el proceso radicado al No. 680013103008.2015-00252-01, los dineros restantes, deberán ser puestos a disposición del mencionado despacho judicial.

Las razones anteriores son suficientes para negar el recurso de reposición en los términos planteados por el apoderado de la parte pasiva contra el auto de fecha 26 de febrero de 2020; y se negará el recurso de apelación formulado como subsidiario por cuanto dicha decisión no se encuentra enlistada como aquellas susceptibles de apelación en el art. 321 del C.G.P. ni en norma especial.

Sin embargo, como quiera que por auto de fecha 24 de julio de 2019 se ordenó dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para el proceso radicado 680013103006.2018-00168-01 los títulos de depósito judicial números 460010001421281 por valor de \$207.089, 46001000142510 por valor de \$61.583.915 y 460010001432089 por valor de \$47.724.965 que **TOTALIZAN LA SUMA** de **\$109.515.969**, y el valor que resta para cumplir el límite de la cautela, es la suma de **\$124.464.934,5**.

Se modificará el auto recurrido de fecha 26 de febrero de 2020, en el sentido de ordenar el fraccionamiento del título de Depósito judicial No. 460010001518197 por valor de \$379.255.442, en las siguientes cantidades: 1) uno por la suma de **\$124.464.934,5** para dejar a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA, para el proceso radicado 680013103006.2018-00168-01 y 2) el otro por la suma de **\$254.790.507,5** para dejar a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA para el proceso radicado al No. 680013103008.2015-00252-01, por continuar embargado el



remanente; y se ordenará oficiar a dicho despacho judicial, para que se sirva indicar el límite de la medida. Una vez recibida la comunicación, se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto de fecha 26 de febrero de 2020, según lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: NEGAR la apelación formulada como subsidiaria por improcedente.

Tercero: MODIFICAR el auto de fecha 26 de febrero de 2020, el cual quedará así:

ORDENAR el fraccionamiento del título de Depósito judicial No. 460010001518197 por valor de \$379.255.442, en las siguientes cantidades:

1) Uno por la suma de **\$124.464.934,5** para dejar a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA, para el proceso radicado 680013103006.2018-00168-01 y

2) Otro por la suma de **\$254.790.507,5** para dejar a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA para el proceso radicado al No. 680013103008.2015-00252-01, por continuar embargado el remanente.

Se ordena oficiar al citado Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que se sirva indicar el límite de la medida; una vez se reciba la comunicación, se resolverá lo pertinente.

Cuarto: Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 077, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 10/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria

RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00368-00